



“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del
Estado de San Luis Potosí”

Asunto: Minuta de Decreto

abril 18, 2024

Gobernador Constitucional del Estado

Licenciado

José Ricardo Gallardo Cardona,

Presente.



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que reforma los artículos, 10, 102 en su fracción XVIII, 104, y 105, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva


Primera Secretaria
Legisladora
María Claudia
Tristán Alvarado


Presidente
Legislador
Roberto Ulices
Mendoza Padrón


Segunda Secretaria
Legisladora
Ma. Elena
Ramírez Ramírez



“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Declara

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, tiene por objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; establecer las faltas administrativas graves y no graves, las sanciones aplicables a los mismos, los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; y con ello, crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

A lo anterior, surgen tres figuras importantes para la aplicación, en su caso, de sanciones administrativas, las autoridades investigadora, sancionadora y resolutora; entendiéndose por “investigadora”, a la autoridad que al interior de las contralorías, los órganos internos de control y el Instituto de Fiscalización Superior del Estado, es la encargada de la investigación de faltas administrativas; por “substanciadora”, dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial, y la “resolutora”, que dicta la resolución correspondiente.

Por lo que, en armonización a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades, en lo relativo a la precisión de las autoridades con las que cuenta el órgano interno de control, se reforma la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Además, se adecua la denominación del Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, para atender los cambios que han surgido en el sistema jurídico estatal, pues de lo contrario pierde positividad y vigencia.

ÚNICO. Se reforma los artículos, 10, 102 en su fracción XVIII, 104, y 105, de la Orgánica del Tribunal Electoral del Estado San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 10. En el proceso de entrega-recepción que con motivo de la conclusión del mandato de la Presidencia del Tribunal se realice, participará el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, a través del personal que éste comisione, en términos de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y demás legislación aplicable. Asimismo,



"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

deberá de dar cumplimiento al proceso aplicable en la referida Ley, en caso contrario, se estará a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades.

ARTÍCULO 102. ...

I a XVII. ...

XVIII. Elaborar y ejecutar su programa anual de trabajo, para lo cual se establecerá una coordinación técnica con el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí;

XIX a XXIII. ...

ARTÍCULO 104. El órgano interno de control contará con la autoridad investigadora, con las atribuciones, y en los términos que establece la Ley de Responsabilidades; así como con la estructura orgánica, personal y recursos que apruebe el Pleno, a propuesta de su titular, de conformidad con el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 105. El órgano interno de control contará con la autoridad substanciadora, con las atribuciones, y en los términos que establece la Ley de Responsabilidades; así como con la estructura orgánica, personal y recursos que apruebe el Pleno, a propuesta de su titular, de conformidad con el reglamento respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el uno de octubre de dos mil veinticuatro, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el dieciocho de abril del dos mil veinticuatro.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva




Primera Secretaria
Legisladora
María Claudia
Tristán Alvarado


Presidente
Legislador
Roberto Ulices
Mendoza Padrón


Segunda Secretaria
Legisladora
Ma. Elena
Ramírez Ramírez

Rúbricas de Minuta de la Sesión Ordinaria señalada al rubro.